

CONSTANCIA: 16-03-2021. Informo al señor Juez que la parte interesada no subsanó la demanda en la forma indicada.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No 364  
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00546-00  
Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES JURIDICAS OJC S.A.S.  
REP. LEGAL DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO,  
JHON FREDY ANACONA ORDUY  
DEMANDADOS: MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA  
MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS  
LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO  
MARIELA NIETO LONDOÑO

A través de este proveído, se procede a RECHAZAR la anterior demanda.

#### CONSIDERACIONES

Conoció este Despacho de la solicitud del asunto y por auto del 27 de enero de 2021, se inadmitió la misma para que la parte interesada subsanara la demanda en de la siguiente manera: *..."-Deberá allegar documento que presta mérito ejecutivo. ...Se advierte que el contrato de prestación de servicio presentado no cumple con los requisitos para ser título ejecutivo pues en cuanto a la exigibilidad de la obligación cuya ejecución se pretende, tenemos a que si bien se evidencia de los documentos aportados el vínculo contractual existente entre las partes del presente proceso, no existe certeza por una parte frente al incumplimiento imputado al ejecutado, así como tampoco la satisfacción de las obligaciones a cargo de la ejecutante y que condicionaban el pago de los honorarios a su favor. ...De otro lado, si la parte demandante, no tiene título ejecutivo, deberá de conformidad con el artículo segundo del Código Procesal del Trabajo o, Ley 712 de 2001, que expresa: la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, en el numeral sexto, reglamenta que los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...".....". Sin embargo, durante el tiempo establecido no cumplió con esa carga.*

Por lo expuesto el Juez SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de REPRESENTACIONES JURIDICAS OJC S.A.S. REP. LEGAL DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO, JHON FREDY ANACONA ORDUY contra MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA, MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS, LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO y MARIELA NIETO LONDOÑO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 18-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría